RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221173260-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 28 de septiembre de 2021

VISTO: El Acta de Control N° **2118000465** de fecha **24 de octubre de 2018**, correspondiente al Expediente Administrativo N° **070494-2018-017**, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante, la SUTRAN), el Inspector de Transporte levantó el Acta de Control N° **2118000465** de fecha **24 de octubre de 2018**, al vehículo de placa de rodaje **ASI760**, donde se dejó constancia que presuntamente habría incurrido en la infracción tipificada con código **S.2.c** del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT); que describe lo siguiente: ***Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: c) Botiquín equipado para brindar primeros auxilios.***

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control y trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN[1], se verificó que no presentó descargo contra el Acta de Control N° **2118000465**; y por ende no existe medio probatorio que permita enervar la conducta detectada en dicha acta, tal como lo dispone el artículo 8 del PAS Sumario.

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380[2], el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el RNAT, el TUO de la LPAG; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Transito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, el PAS Sumario[3]), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1[4], la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2[5], y la Directiva N° 011-2009-MTC/15[6].

Que, de establecerse la responsabilidad del administrado por los hechos descritos en el primer párrafo de la parte considerativa, se aplicará la sanción de multa a la infracción **S.2.c** calificada como **Leve** tal como se establece en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, equivalente a **0.05 de la UIT** del año **2018** (año de comisión de la presunta infracción), siendo este equivalente a **S/. 207.50 (Doscientos Siete con 50/100 soles)**.

De acuerdo con lo indicado, de corroborarse la responsabilidad por los hechos materia del presente procedimiento, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2[7].

De lo expuesto, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2:

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **QUISPE ILLANES SOLIO** identificado con RUC/DNI N° **10235410775**, por la presunta comisión de la conducta tipificada con código **S.2.c** del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del RNAT.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a **QUISPE ILLANES SOLIO** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank[8].

Artículo 3°. - NOTIFICAR en su domicilio al administrado, con copia del Acta de Control antes señalada y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/smhq

[1] De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto a la infracción materia de evaluación.
[2] Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.
[3] Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.
[4] Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.
[5] Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.
6 Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades, de fecha 1 de octubre de 2009, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 3097-2009-MTC/15.
7 Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias
[8] Artículo 105.1 del RNAT; no será aplicable a las infracciones tipificadas con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2 del RNAT, las que deberán ser canceladas en su totalidad.

PERÚ Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

ACTA DE CONTROL

SERIE N° 2118000465

(●) Transportista
( ) Generador de carga
( ) Conductor

DATOS DEL TRANSPORTISTA

( ) RUC ( ) OTRO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: QUISPE ILLANES SOLIO

NRO. DE HABILITACIÓN: 0518003 18

MODALIDAD DE SERVICIO

(●) Mercancías ( ) Pasajeros

DATOS DEL VEHICULO

PLACA DE RODAJE: A S I 760

LUGAR DE INTERVENCION

( ) Corcona ( ) Ancón ( ) Pucusana (●) Otro

VINCHOS

RUTA EN LA QUE PRESTA SERVICIO AL SER INTERVENIDO

Origen: LIMA

Destino: AYACUCHO

DATOS DE LOS CONDUCTORES

NOMBRE DEL CONDUCTOR AL VOLANTE: SOLIO QUISPE ILLANES

N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI: 52354 1077

NOMBRE DEL CONDUCTOR ALTERNO:

N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI:

FECHA (dd/mm/aa): 24 10 18

CLASE Y CATEGORÍA

A-I ( ) A-III-a ( ) A-IV ( )
A-II-a ( ) A-III-b ( ) INTERNACIONAL ( )
A-II-b ( ) A-III-c (●)

CLASE Y CATEGORÍA

A-I ( ) A-III-a ( ) A-IV ( )
A-II-a ( ) A-III-b ( ) INTERNACIONAL ( )
A-II-b ( ) A-III-c ( )

HORA (de 00 a 24 Hrs)

HH: 07 MM: 00

CÓDIGOS INFRACCIONES: S2C

CÓDIGOS INCUMPLIMIENTOS:

Producto de la verificación se detectó lo siguiente: Que el vehículo cuenta con el botiquín de primeros auxilios incompleto. Debe contener 10 gasas fracc. de 10 x 10 cm, 01 alcohol de 120 ml de 70°, 01 par de guantes quirúrgicos de 7 1/2, 01 tijera punta roma de 3 pulg, 01 Esparadrapo de 2.5 cm x 5 m, 05 curitas, 01 jabón antiséptico, 01 venda elástica de 4 x 5 yardas, algodón x 50 gr

Transporta material diverso

Manifestación del Administrado:

Firma Inspector — Nombres y Apellidos: J. Lyon — N° Código: L-1565

Se negó a firmar — Firma Conductor Intervenido — Nombres y Apellidos: — N° D.N.I.: 23541077

Firma PNP — Nombres y Apellidos: — N° CIP: 31601148